



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
**OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS**

Carta Normativa NE-3-74-94

12 de abril de 1994

A TODOS LOS ASEGURADORES DEL PAIS

Asunto: Radicación de Informes Anuales Enmendados

Estimados señores:

En el pasado algunos aseguradores del país, luego de haber presentado en esta Oficina su estado anual, han decidido enmendarlo, sometiendo entonces un estado anual sustituto.

A los efectos de que podamos tener una visión precisa de la enmienda incluida, todo asegurador del país que, luego de presentar al Comisionado de Seguros el estado anual requerido por el Artículo 3.310 del Código de Seguros de Puerto Rico, opte por enmendar parcial o totalmente el mismo, deberá incluir con el estado enmendado una declaración explicando en detalle en qué consiste el cambio con respecto al informe radicado originalmente.

La referida declaración deberá estar autenticada con el juramento de por lo menos dos de los principales funcionarios del asegurador, preferiblemente los mismos que comparecen en el informe anual radicado originalmente.

Además, se presentará evidencia al Comisionado de Seguros de que copia de tal enmienda fue radicada ante la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros, NAIC por sus siglas en inglés, y a A. M. Best Company, si el asegurador está calificado por dicha organización.

Se requiere por la presente el cumplimiento estricto con la anterior directriz, toda vez que esta Oficina no considerará como archivado el informe anual enmendado que no cumpla con la misma.

Cordialmente,

Juan Antonio García  
Comisionado de Seguros